



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SONSÓN – ANTIOQUIA  
Trece de marzo de dos mil veintitrés**

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE : MARA DEISY GIRALDO HENAO  
ACCIONADA : MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS  
RADICADO : 2023-00044-00  
ASUNTO : ADMISION DE TUTELA – Auto Interl No. 23

Se decide sobre la ADMISIÓN del trámite de la ACCIÓN DE TUTELA recibida en este Despacho Judicial, promovida por la ciudadana DIANA MARA DEISY GIRALDO HENAO, contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA, por considerar que se le ha vulnerado sus derechos fundamentales A LA VIDA (ART. 11, C.N.), DERECHO DE IGUALDAD (Art. 13, C.N.) Y A LA PROTECCIÓN AL TRABAJO (Art. 25, C.N.); POR CONEXIDAD A LA PRIMACÍA DE LOS DERECHOS INALIENABLES (Art. 5º, C.N.), DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.N.), LA DIGNIDAD HUMANA (Art. 1º, C.N.), AL TRABAJO Y LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR (Art. 53, C.N.) Y PROTECCIÓN A LA FAMILIA COMO NÚCLEO FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD (Art. 42, C.N.), ENTRE OTROS, así como los principios de LA CONFIANZA LEGÍTIMA, LA EQUIDAD, EDUCACIÓN DE CALIDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, MÉRITO Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Menciona la accionante en su escrito tutelar que cuenta con 16 años de servicio en la docencia, dice que actualmente se encuentra vinculada a la **Institución Educativa Rural Presbítero Mario Ángel, del Municipio de(I) Argelia, Departamento de(I) Antioquia**, en el cargo de **docente oficial, de Secundaria área de Ciencias Naturales**, Jornada **Mañana**, nombrada en provisionalidad definitiva.

Mediante **Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 20221 (Directivos Docentes y Docentes)**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, realizó la convocatoria para el Concurso de Méritos de Directivos Docentes y Docentes a nivel Nacional (población mayoritaria y zonas rurales afectadas por el conflicto).

Cuenta que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, en cumplimiento al **artículo 2.4.1.1.4. del D.U.R.S.E. 1075 de 2015 (subrogado por el Decreto 915 del 1 de junio de 2016)**, el cual

determina que, para dar apertura a la convocatoria, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** solicitará a Gobernadores y Alcaldes de cada entidad territorial certificada en educación el reporte de los cargos que se encuentren en vacancia definitiva. En ese sentido, la entidad territorial certificada en educación a la cual pertenezco, reportó, certificó y actualizó las vacantes definitivas de los empleos docentes y directivos docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial Carrera Docente, que hacen parte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, de conformidad con la solicitud efectuada por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

Mediante **Acuerdo** N° 224 DEL 5 de mayo del 2022 expedido por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, se convocó y estableció el reglamento del Concurso Docente en la Entidad Territorial a la que pertenezco. Mediante **Proceso de Licitación Pública CNSC-LP-009 de 2022**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** seleccionó a la **UNIVERSIDAD LIBRE** para operar la Convocatoria de Directivos Docentes y Docentes mencionada.

Alega la accionante que actualmente es el único soporte económico de su núcleo familiar, lo que la ubica en calidad de MADRE CABEZA DE FAMILIA SIN ALTERNATIVA ECONÓMICA, cobijado por la estabilidad laboral reforzada establecida en la **Ley 790 del 2002, la Ley 1238 de 2008, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1955 de 2019, la Ley 2115 de 2021 y el Decreto 1415 de 2021.**

Por lo expuesto considera que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE(L) Departamento de Antioquia**, al reportar la plaza que ocupa como docente en provisionalidad definitiva, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, **desconoció e inaplicó de manera irregular** lo contemplado en el **artículo 12 de la Ley 790 del 27 de diciembre de 2002, el artículo 2.2.12.1.2.1 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, el parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, el artículo 5º de la Ley 2115 del 29 de julio de 2021 y el artículo 1º del Decreto 1415 del 4 de noviembre de 2021**, configurando de manera directa una violación a los derechos fundamentales enunciados. Sostiene la accionante que en su caso se encuentra acreditado un perjuicio irremediable en caso de continuar con la convocatoria

En consecuencia, de lo expuesto, solicita:

1. Ordenar a las Entidades Accionadas que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la Sentencia, **EXCLUIR** del reporte de los cargos que se encuentren en vacancia definitiva la plaza que ocupa la

accionante, en el marco de los **Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022**

2. Se ordene a las Entidades Accionadas que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la Sentencia, la **SUSPENSIÓN** de las etapas restantes en los **Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes)**, convocados por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, la **UNIVERSIDAD LIBRE** y/o la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, al haber reportado la plaza que ocupa como docente en provisionalidad definitiva, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

3. Se ordene a las Entidades Accionadas que, una vez producida la decisión definitiva en el asunto en cuestión, remitan al Despacho, copia del Acto Administrativo mediante al cual acatan lo decidido, con las formalidades de Ley, so pena de las sanciones de ley por **desacato** a lo ordenado por Sentencia de Tutela

Termina solicitando se decrete como **MEDIDA PROVISIONAL**, la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de las etapas restantes en los **Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes)**, convocados por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, la **UNIVERSIDAD LIBRE** y/o la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**,. Y que permanezca en suspenso, hasta que los accionados, revisen a nivel Nacional, que las plazas docentes en provisionalidad definitiva, reportadas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, cumplen con lo contemplado en las normas enunciadas en el escrito genitor.

A la luz del artículo 86 de la Constitución Nacional, es deber del Despacho ADMITIR LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA, debiéndose en consecuencia, impartirle el trámite previsto por el Decreto 2591 de 1991, concordante con el Decreto 306 de 1992, a fin de verificar si realmente se han transgredido los derechos fundamentales invocados.

Respecto a la medida provisional solicitada, la misma será DENEGADA considera la suscrita Juez que no se dan los presupuestos de urgencia y necesidad traídos para ello en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, pues en la actualidad el concurso de méritos genitor de la acción o se encuentra en una fase que haga inminente la posible salida de la accionante del cargo que ocupa, aunado a que en este momento procesal no se cuentan con los

elementos de convicción necesarios para la emisión de tal trascendental decisión al interior del proceso que por esta vía constitucional se cuestiona.

**En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SONSÓN ANTIOQUIA,**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** ADMITIR EL TRAMITE de la solicitud de ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por la ciudadana MARA DEISY GIRALDO HENAO, contra EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA.

**SEGUNDO.** Vincular a la Institución Educativa Rural Presbítero Mario Ángel, del Municipio de Argelia y a los participantes inscritos en los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes), convocados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la UNIVERSIDAD LIBRE y/o la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**TERCERO.** Ténganse en su valor legal los documentos aportados por la accionante y practíquense todas las pruebas necesarias tendientes a verificar si se han vulnerado o puesto en peligro los derechos fundamentales invocados. **Para la respuesta al traslado de la tutela se le concede a las accionadas y vinculados un término de tres (03) días contados a partir de la notificación de este proveído.**

**CUARTO. SE DENIEGA la medida provisional** solicitada por la reclamante de amparo, de conformidad con lo considerado en la parte motiva.

**QUINTO:** En cumplimiento al artículo 16 Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992, entérese de esta providencia a las partes. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC que comunique a los participantes de la convocatoria o Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes), acerca de la tutela de la referencia, dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia y, en ese mismo sentido, acredite tal actuación ante este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación.

### **N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E**

(Firma Electrónica)

**JOHANA ARIAS HERRERA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Johana Arias Herrera**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo De Familia**  
**Sonson - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b544c1d7b12489b1cd68888714014c05111ac53ff223df3f6e5c2de9e37372**

Documento generado en 13/03/2023 09:47:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**